CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente.

El término corrió así:

20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29,30 de septiembre del 2021.
1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15 de octubre del 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210020800
Inter No. 2305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiunos (2021)**.**

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES, a través de apoderado judicial, en contra del señor WOLMAN FRANCO CASTRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES y al demandado WOLMAN FRANCO CASTRO, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de

2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Ordinal 5 denominado “Poder”).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

- LAURA CRISTINA CARDONA YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.899; correo electrónico: lalayepes@outlook.es.
- MAYRA ALEJANDRA ARROYAVE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.932.838; correo electrónico: mayra.a.arroyave@gmail.com.
- JAMES YEIR GRIMALDO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.214; correo electrónico: jamesygm03@gmail.com.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandante, señora ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES, conforme al artículo 191 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Folios 5 y 6 de la contestación de la demanda).

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0732016dd7d9ffe206ec1cb5d87cb9726897d74aa701c8897790f3a418888cd1
Documento generado en 18/10/2021 04:43:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica